



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 8 De Lunes, 25 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902120200010800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Alvaro Enrique Leal Parada	Alvaro Vides Mejia	22/01/2021	Auto Ordena - Aclarar Fecha Audiencia
08001418902120200057200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Colcapital Valores S.A.S	Antonia Maria Licona	22/01/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902120200057200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Colcapital Valores S.A.S	Antonia Maria Licona	22/01/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418902120200053800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Gina Paola Solano Algarin	21/01/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Decreta Mandamiento Pago
08001418902120200012500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Asesorias Y Servicios	Jose Henry Sanchez Bedoya	22/01/2021	Auto Ordena - Terminar Por Transacción
08001418902120200057500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cotracerrejon	Yudelka Yuly Rojano De Moya	22/01/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902120200057500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cotracerrejon	Yudelka Yuly Rojano De Moya	22/01/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 17

En la fecha lunes, 25 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CLAUDIA MARCELA SUAREZ SARMIENTO

Secretaría

Código de Verificación

78ea50e7-20a7-4d47-93db-affa98d62a4d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 8 De Lunes, 25 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
0800141890212020006400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Henando Medina Tatis	Gloria Villalobos Monsalvo	20/01/2021	Auto Fija Fecha - Señalar Fecha Para Llevar A Cabo Las Audiencias De Que Trata El Artículo 372 Y 373 Del C.G.P, En La Presente Demanda
08001418902120200056700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Marlon Torrenegra Pedroza	Otros Demandados, Karime Puentes Samboni	22/01/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902120200056700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Marlon Torrenegra Pedroza	Otros Demandados, Karime Puentes Samboni	22/01/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418902120200055300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Nestor Simarra Castelar	Carlos Willians Celia Gorut	20/01/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902120200055300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Nestor Simarra Castelar	Carlos Willians Celia Gorut	20/01/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418902120200055900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rufino Jose Otalora Vera	Efraín Eduardo Gonzalez Tejedor	20/01/2021	Auto Rechaza - No Subsana

Número de Registros: 17

En la fecha lunes, 25 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CLAUDIA MARCELA SUAREZ SARMIENTO

Secretaría

Código de Verificación

78ea50e7-20a7-4d47-93db-affa98d62a4d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 8 De Lunes, 25 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902120190024100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Multiactivos Cooperativa Del Caribe - Servimulticoop	Jacqueline Claret Mejia Mercado, Luz Marina De La Torre Recuero	21/01/2021	Auto Fija Fecha - Y Decreta Pruebas
08001418902120190062000	Monitorios	Carlos Martinez Tapias	Marlon Alberto Grau Padilla	20/01/2021	Auto Fija Fecha - Señalar Fecha Para Llevar A Cabo Las Audiencias De Que Trata El Artículo 372 Y 373 Del C.G.P, En La Presente Demand
08001400302920160060300	Verbales De Menor Cuantía	Luis Alberto Martinez Quintero	Seguro Del Estado S.A, Seguros Comerciales Bolivar S.A, Jose Gomez Gutierrez, Huawei Technologies De Colombia Sas	20/01/2021	Auto Fija Fecha - Reprogramar La Fecha Para Continuar La Audiencia De Que Trata El Art. 373 Del C.G Del P.,
08001418902120200054400	Verbales De Mínima Cuantía	Maria Esther Rodriguez De La Cruz	Lida Mildreth Bonet Vargas	20/01/2021	Auto Rechaza - No Subsana

Número de Registros: 17

En la fecha lunes, 25 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CLAUDIA MARCELA SUAREZ SARMIENTO

Secretaría

Código de Verificación

78ea50e7-20a7-4d47-93db-affa98d62a4d



**Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**  
**Radicación: 0800141890212020-00108-00**  
**Demandante: ALVARO ENRIQUE LEAL PARADO**  
**Demandado: ALVARO VIDES MEJIA**

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte ejecutante solicita aclaración del auto de fecha enero 20 de 2021 con relación a la fecha de la audiencia programada. Sírvase proveer. Barranquilla, Enero 22 de 2021.

CLAUDIA SUAREZ SARMIENTO  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. ENERO 22 DE 2021.**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, tenemos que de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, por lo que el Juez procederá aclarar numeral 3 del resuelve de auto de fecha enero 20 de 2021, en el cual se fijó fecha y decreto pruebas, ya que por error involuntario se transcribió como fecha de audiencia para el día 21 Octubre del 2020, Siendo correcto para el día 29 de enero de 2021. En mérito de lo expuesto, el despacho.

**RESUELVE**

**1. ACLARAR** el numeral 3 del resuelve de auto de fecha enero 20 de 2021 el cual fijó fecha y decreto pruebas, el cual quedará así:

**"3.** Convocar a las partes demandante y demandada para que asistan a audiencia con la prevención de que su inasistencia se hará merecedor a las sanciones contempladas en el numeral 4 del artículo 372 C.G.P., así mismo se practicará interrogatorio de parte a la entidad demandante y demandada y demás asuntos relacionados. Para tal efecto se fija para el día 29 de enero de 2021 a las 9:30 a.m., la cual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 04 de junio de 2020, «*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*», y en el Acuerdo PCSJA-11567 de 5 de junio de 2020, «*A través del cual se levanta la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC.*»."

**2. MANTENER** el resto del proveído del auto de 20 de enero de 2021.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DAVID O. ROCA ROMERO**  
**EL JUEZ**

Ssm.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Por acuerdo PCSJA19-11256 de 12 de abril de 2019  
Antes Juzgado Treinta Civil Municipal de Barranquilla

**Ref.** Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

**Radicación:** 08-001-41-89-021-2020-00572-00

**Demandante:** COLCAPITAL VALORES S.A.S.

**Demandado:** DOLORES MATILDE SCOT LOPEZ y ANTONIA MARIA LICONA DE SANCHEZ.

**INFORME SECRETARIAL.** Señor juez, a su despacho, el presente proceso EJECUTIVO MINIMA, informando que se encuentra pendiente darle trámite correspondiente a la presente demanda. Sírvase proveer, Barranquilla, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA SUAREZ SARMIENTO  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Ahora bien, una vez revisado el expediente, denota el Juez que la presente demanda Ejecutiva habiendo sido presentada en debida forma se ajusta a lo estipulado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho procederá a librar el mandamiento ajustado a lo legal conforme a lo establecido en el artículo 430 del CGP por lo que el despacho,

#### RESUELVE

- 1. LIBRAR** mandamiento de pago en favor de **COLCAPITAL VALORES S.A.S**, contra **DOLORES MATILDE SCOT LOPEZ y ANTONIA MARIA LICONA DE SANCHEZ**, por las sumas de:
  - a) DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$2.323.000)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el correspondiente Pagaré.
  - b)** por los intereses moratorios causados 05 de enero del 2019, hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación, liquidados sin que estos excedan los topes máximos establecidos por el artículo 884 del Código de Comercio.
- 2. CONCEDER** al demandado un término de cinco (5) días para cancelar el capital y los referidos intereses de conformidad con el artículo 431 del CGP.
- 3. NOTIFIQUESE** de la presente providencia al ejecutado de conformidad con el artículo 290, 293 y 301 del CGP, hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para el respectivo traslado, para lo cual tiene un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el Artículo 442 del C.G.P, de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 y 10 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.
- 4. TÉNGASE** Dra. YENIT YANET PEREZ ALVAREZ en calidad de apoderada Judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**DAVID O. ROCA ROMERO**  
JUEZ



**Ref. Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**Radicación: 080014189021202000538-00**

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA**

**DEMANDADO: GINA PAOLA SOLANO ALGARIN**

**INFORME SECRETARIAL.**

A su despacho, el presente proceso EJECUTIVO, informando que se encuentra pendiente darle trámite escrito de subsanación de la demanda. Barranquilla. Sírvase proveer, Barranquilla Enero 21 de 2021.

CLAUDIA SUAREZ SARMIENTO  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. ENERO 21 DE 2021.**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, encuentra el Juez que por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de conformidad con los Acuerdos No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016 y Acuerdo CSJATA No. 368 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, constata el Juez que efectivamente el apoderado de la parte demandante allegó memorial subsanando así el error advertido por este Despacho mediante auto de Diciembre 14 de 2021; habiendo sido presentada en debida forma se ajusta a lo estipulado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho procederá a librar el mandamiento ajustado a lo legal conforme a lo establecido en el artículo 430 del CGP por lo que el despacho,

**RESUELVE**

1. **LIBRAR** mandamiento de pago en favor : **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA** contra : **GINA PAOLA SOLANO ALGARIN** por las sumas de:
  - a. DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$31.694.381), por saldo capital pagaré.
  - b. Más los intereses corrientes causados y dejados de cancelar, desde el 29 de abril de 2020 al 29 de mayo de 2020 liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin que estos excedan los topes de usura de acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.
  - c. Más los intereses moratorios liquidados sobre el capital de la obligación, desde el 30 de mayo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin que estos excedan los topes de usura de acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.
1. **CONCEDER** al demandado un término de cinco (5) días para cancelar el capital y los referidos intereses de conformidad con el artículo 431 del CGP, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P., tiene diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.
2. **NOTIFIQUESE** la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.
3. **RECONOCER** personería al Dr. Carlos Humberto Sánchez Pérez para actuar dentro del presente proceso en representación del demandante, conforme a las facultades otorgadas por el presente poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

**DAVID O. ROCA ROMERO**  
EL JUEZ

SSM



Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla por acuerdo PCSJA19-11256 del 12 abril de 2019 Antes Juzgado Treinta Civil Municipal de Barranquilla

**Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**

**Radicación: 0800141890212020-00125-00**

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS Y SERVICIOS UNIVERSAL (COPSERUNIVERSAL)**

**Demandado: JOSE HENRRY SANCHEZ BEDOYA**

### INFORME SECRETARIAL.

A su despacho, el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, informando que se ha recibido solicitud de terminación por transacción. Una vez preguntado a los compañeros de oficina si tenían embargo de remanente para este proceso pude constatar que no existe remanente alguno Sírvase proveer. Enero 22 de 2021.

CLAUDIA SUAREZ SARMIENTO  
Secretaria

### JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. ENERO 22 DE 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa escrito presentado por la parte ejecutante, en donde solicita la terminación del proceso transacción de la obligación, que reúne los requisitos consagrados en el Art. 312 del C. G. P., por lo que el Despacho:

En mérito de lo expuesto, el despacho

### RESUELVE

- 1. ACEPTAR** el acuerdo de **TRANSACCIÓN** presentado por las partes por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$2.440.680.00)**.
- Por Secretaria ordénese la entrega de los títulos judiciales para que sean entregados al apoderado de la parte demandante **ALFREDO RAFAEL HADECHNI TOVAR C.C. No.8.683.447** en su condición de Representante Legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORES Y SERVICIOS UNIVERSAL (COPSERUNIVERSAL), hasta la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$2.440.680.00).
- 3. DECLARAR** terminado el presente proceso EJECUTIVO mediante TRANSACCION contra el demandado **JOSE HENRRY SANCHEZ BEDOYA** conforme lo solicitado en escrito que antecede.
- 4. DECRETAR** el desembargo y levantamiento de las medidas decretadas a los demandados. Líbrese los respectivos oficios.
- 5. ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales del valor que excedan la obligación, si los hay, a los demandados.
- 6. ORDENAR** el desglose del título valor soporte de la obligación previo pago del arancel judicial a costas del interesado.
- 7. ACEPTAR** la renuncia de los términos de la ejecutoria.
- 8. ARCHIVAR** el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DAVID O. ROCA ROMERO**  
EL JUEZ

Ssm.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Por acuerdo PCSJA19-11256 de 12 de abril de 2019  
Antes Juzgado Treinta Civil Municipal de Barranquilla

**Ref.** Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

**Radicación:** 08-001-41-89-021-2020-00575-00

**Demandante:** COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRACERREJON".

**Demandado:** YUDELKA YULY ROJANO DE MOYA.

**INFORME SECRETARIAL.** Señor juez, a su despacho, el presente proceso EJECUTIVO MINIMA, informando que se encuentra pendiente darle trámite correspondiente a la presente demanda. Sírvase proveer, Barranquilla, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA SUAREZ SARMIENTO  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Ahora bien, una vez revisado el expediente, denota el Juez que la presente demanda Ejecutiva habiendo sido presentada en debida forma se ajusta a lo estipulado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho procederá a librar el mandamiento ajustado a lo legal conforme a lo establecido en el artículo 430 del CGP por lo que el despacho,

### RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago en favor de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRACERREJON"**, contra **YUDELKA YULY ROJANO DE MOYA Z**, por las sumas de:

a) Por el **CAPITAL VENCIDO E IMPAGADO DESDE EL 05 DE JULIO DE 2020, HASTA NOVIEMBRE 05 DE 2020** la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$971.000)**. Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

No.	FECHA DE PAGO MM-DD-AAAA	CAPITAL
1	7/05/2020	\$188.498
2	8/05/2020	\$191.307
3	9/05/2020	\$194.158
4	10/05/2020	\$197.051
5	11/05/2020	\$199.986
<b>TOTAL</b>		<b>\$971.000</b>

b) Por concepto **INTERESES CAUSADOS NO CANCELADOS EL 05 DE JULIO DE 2020, HASTA NOVIEMBRE 05 DE 2020** la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.055.878)**. Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

No.	FECHA DE PAGO MM-DD-AAAA	CAPITAL
1	7/05/2020	\$216.533
2	8/05/2020	\$213.894
3	9/05/2020	\$211.215
4	10/05/2020	\$208.497
5	11/05/2020	\$205.739
<b>TOTAL</b>		<b>\$1.055.878</b>

c) Por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$67.877)**, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas de seguros pactados.

d) Por concepto de **CAPITAL INSOLUTO (ACELERADO CON LA PRESENTACION DE LA DEMANDA) DE LA OBLIGACION**, la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$14.493.200)**.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Por acuerdo PCSJA19-11256 de 12 de abril de 2019  
Antes Juzgado Treinta Civil Municipal de Barranquilla

- e) Por los intereses moratorios del capital acelerado causados, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
2. **CONCEDER** al demandado un término de cinco (5) días para cancelar el capital y los referidos intereses de conformidad con el artículo 431 del CGP.
3. **NOTIFIQUESE** de la presente providencia al ejecutado de conformidad con el artículo 290, 293 y 301 del CGP, hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para el respectivo traslado, para lo cual tiene un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el Artículo 442 del C.G.P, de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 y 10 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.
4. **TÉNGASE** al Dr. RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**DAVID O. ROCA ROMERO**  
**JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Por acuerdo PCSJA19-11256 de 12 de abril de 2019  
Antes Juzgado Treinta Civil Municipal de Barranquilla

**Ref. Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**Radicación: 08-001-41-89-021-2020-00064-00**  
**Demandante: HERNANDO MEDINA TATIS.**  
**Demandado: GLORIA MARIA VILLALOBOS MONSALVE.**

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para realizar audiencia. Sírvase proveer. Barranquilla, enero veinte (20) del dos mil veintiuno (2021).

**CLAUDIA SUAREZ SARMIENTO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. ENERO VEINTE (20) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso, se encuentra pendiente señalar fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, en la presente demanda. Ahora bien, y como quiera que se trata de un proceso de mínima cuantía se decretaran las pruebas solicitadas.

Así las cosas, se permite el juzgado programar la fecha para adelantar la audiencia para el día 03 de febrero del 2021 a las 9:30 A.m., la cual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 04 de junio de 2020, «*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*», y en el Acuerdo PCSJA-11567 de 5 de junio de 2020, «*A través del cual se levanta la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC*»

Por consiguiente, se informa a los sujetos procesales que la audiencia virtual, se llevara a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams y podrán acceder a la misma a través de la citación que se les remitirá a los correos informados en la demanda y/o en los que su oportunidad se informe para la comunicación de los sujetos procesales. Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE**

1) Convocar a las partes demandante y demandada para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de que su inasistencia se hará merecedor a las sanciones contempladas en el numeral 4º del artículo 372 C.G.P. Para tal efecto se fija para el día 03 de febrero del 2021 a las 9:30 A.M. Así mismo, se practicará interrogatorio de parte al demandante y demandado y demás asuntos relacionados.

2) PRUEBAS PEDIDA POR LA PARTE DEMANDANTE

2.1. DOCUMENTALES

- Téngase como prueba los documentos aportados en la demanda inicial.

3) PRUEBAS PEDIDAS POR EL DEMANDADO

3.1. DOCUMENTALES

- Téngase como prueba los documentos aportados por el apoderado de la parte demandada.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Por acuerdo PCSJA19-11256 de 12 de abril de 2019  
Antes Juzgado Treinta Civil Municipal de Barranquilla

### 3.2. TESTIMONIALES

- Cítese y hágase comparecer al despacho a la señora FRANCIS MEDINA VIUDA DE CUESTA, para que rinda testimonio sobre los hechos que le consten en la fecha y hora antes señalada; requerir al demandado para que procure su comparecencia.
- Cítese y hágase comparecer al despacho a la señora ADYS CUESTA, para que rinda testimonio sobre los hechos que le consten en la fecha y hora antes señalada; requerir al demandado para que procure su comparecencia.

4) Infórmese a los sujetos procesales que la audiencia virtual, se llevara a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams y podrán acceder a la misma a través de la citación que se les remitirá a los correos informados en la demanda y/o en los que su oportunidad se informe para la comunicación de los sujetos procesales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DAVID O. ROCÁ ROMERO**  
**JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Por acuerdo PCSJA19-11256 de 12 de abril de 2019  
Antes Juzgado Treinta Civil Municipal de Barranquilla

**Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**

**Radicación: 08-001-41-89-021-2020-00567-00**

**Demandante: MARLON JOSÉ TORRENEGRA PEDROZA.**

**Demandado: KARIME ISABEL PUENTES SAMBONI y JAVIER ENRIQUE PEREIRA MENDOZA.**

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez a su despacho, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que se encuentra pendiente darle el trámite correspondiente a la misma. Sírvese proveer. Barranquilla, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA SUAREZ SARMIENTO  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Una vez revisado el expediente, denota el Juez que la presente demanda Ejecutiva fue presentada en debida forma y se ajusta a lo estipulado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho procederá a librar el mandamiento ajustado a lo legal conforme a lo establecido en el artículo 430 del CGP, por lo que el despacho,

#### RESUELVE

- 1. LIBRAR** mandamiento de pago en favor de **MARLON JOSÉ TORRENEGRA PEDROZA**, contra **KARIME ISABEL PUENTES SAMBONI y JAVIER ENRIQUE PEREIRA MENDOZA**, por las sumas de:
  - a) DOS MILLONES DE PESOS ML (\$2.000.000)** por el capital insoluto contenido en la letra de cambio.
  - b)** Más los intereses corrientes liquidados desde el día de su creación 15 de mayo del 2019 hasta el día de vencimiento de esta 15 de mayo de 2020, sin que estos excedan a la tasa máxima prevista por la Superintendencia financiera.
  - c)** Más los intereses moratorios liquidados desde el 16 de mayo de 2020, liquidados a la tasa establecida en el título valor siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- 2. CONCEDER** al demandado un término de cinco (5) días para cancelar el capital y los referidos intereses de conformidad con el artículo 431 del CGP.
- 3. NOTIFIQUESE** de la presente providencia al ejecutado de conformidad con el artículo 290, 293 y 301 del CGP, hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para el respectivo traslado, para lo cual tiene un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el Artículo 442 del C.G.P, de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 y 10 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.
- 4. TÉNGASE** al Dr. JHONATAN ALBERTO ORTEGA THERAN en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DAVID O. ROCA ROMERO  
JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Por acuerdo PCSJA19-11256 de 12 de abril de 2019  
Antes Juzgado Treinta Civil Municipal de Barranquilla

**Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**  
**Radicación: 08-001-41-89-021-2020-00553-00**  
**Demandante: NESTOR CARLOS SIMARRA CASTELLAR.**  
**Demandado: CARLOS WILLIAMS CELIA GORUT.**

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez a su despacho, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que la parte demandante presentó subsanación y se encuentra pendiente darle el trámite correspondiente a la misma. Sírvase proveer. Barranquilla, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA SUAREZ SARMIENTO  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Una vez revisado el expediente, denota el Juez que la presente demanda Ejecutiva fue subsanada en debida forma y se ajusta a lo estipulado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho procederá a librar el mandamiento ajustado a lo legal conforme a lo establecido en el artículo 430 del CGP, por lo que el despacho,

#### RESUELVE

- 1. LIBRAR** mandamiento de pago en favor de **NESTOR CARLOS SIMARRA CASTELLAR**, contra **CARLOS WILLIAMS CELIA GORUT**, por las sumas de:
  - a) SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 6.800.000)**, por el capital insoluto contenido en la letra de cambio.
  - b)** Más los intereses moratorios liquidados desde el 07 de junio de 2020, liquidados a la tasa establecida en el título valor siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- 2. CONCEDER** al demandado un término de cinco (5) días para cancelar el capital y los referidos intereses de conformidad con el artículo 431 del CGP.
- 3. NOTIFIQUESE** de la presente providencia al ejecutado de conformidad con el artículo 290, 293 y 301 del CGP, hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para el respectivo traslado, para lo cual tiene un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el Artículo 442 del C.G.P, de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 y 10 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.
- 4. TÉNGASE** al Dr. JUAN DAVID RIOS GOMEZ en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DAVID O. ROCA ROMERO**  
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Por acuerdo PCSJA19-11256 de 12 de abril de 2019  
Antes Juzgado Treinta Civil Municipal de Barranquilla

**Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**  
**Radicación: 08-001-41-89-021-2020-00559-00**  
**Demandante: RUFINO JOSE OTALORA VERA.**  
**Demandado: EFRAÍN EDUARDO GONZALEZ TEJEDOR.**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez a su despacho el proceso radicado de la referencia informándole que la parte demandante no subsana la demanda dentro del término legal. Sírvase resolver. Barranquilla, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA SUAREZ SARMIENTO  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que mediante auto de fecha diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020), se dispuso inadmitir la presente demanda, puesto que adolecía de ciertos defectos, para tal efecto se fijó un término de cinco (5) días para subsanarla, término que venció el día 18 de enero de 2021, sin que el interesado la corrigiera.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., cuando no se subsanen las deficiencias anotadas dentro del término indicado en dicha norma el juez rechazará la demanda. Por lo expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE

- 1) Rechazar la presente demanda.
- 2) Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose
- 3) Anótese su salida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DAVID O. ROCÁ ROMERO**  
**JUEZ**



**Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**

**Radicación: 0800141890212019-00241-00**

**Demandante: SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVA DEL CARIBE SERVIMULTICOOP NIT.:901.180.544-4**

**Demandado: LUZ MARINA DE LA TORRE RECUERO C.C. No.22.414.919**

**JACQUELINE CLARET MEJIA MERCADO C.C. No.32.698.558**

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 y 373 C.G.P. Sírvase proveer. Barranquilla, Enero 21 de 2021.

CLAUDIA SUAREZ SARMIENTO

LA SECRETARIA

**JUZGADO VEINTIUNO (21) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, ENERO 21 DE 2021.**

Revisado el presente proceso, se encuentra pendiente señalar fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., como quiera que se trata de un proceso de mínima cuantía se decretan las pruebas solicitadas. Razón por la cual se permite el juzgado fijar fecha para adelantar la audiencia para el día 02 de febrero de 2021 a las 9:30 A.m., la cual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 04 de junio de 2020, «*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*», y en el Acuerdo PCSJA-11567 de 5 de junio de 2020, «*A través del cual se levanta la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC*»

Por otra parte, en lo que respecta al interrogatorio de parte solicita por la parte demandada al señor EVELIO DE JESUS SERNA SALAZAR el despacho se abstendrá de ordenarla por no ser procedente y en consecuencia se ordenará citar al señor EVELIO DE JESUS SERNA SALAZAR para que rindan testimonio sobre los hechos que le consten en la fecha y hora antes señalada, requerir al apoderado de la demandada LUZ MARINA DE LA TORRE RECUERO para que procure su comparecencia.

Por consiguiente, se informa a los sujetos procesales que la audiencia virtual, se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams y podrán acceder a la misma a través de la citación que se les remitirá a los correos informados en la demanda y/o en los que su oportunidad se informe para la comunicación de los sujetos procesales, como se ordena en parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, se,

**RESUELVE**

1. Convocar a las partes demandante y demandada para que asistan a audiencia con la prevención de que su inasistencia se hará merecedor a las sanciones contempladas en el numeral 4 del artículo 372 C.G.P., así mismo se practicará interrogatorio de parte a la entidad demandante y demandada y demás asuntos relacionados. Para tal efecto se fija para el día 02 de febrero de 2021 a las 9:30 a.m., la cual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 04 de junio de 2020, «*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*», y en el Acuerdo PCSJA-11567 de 5 de junio de 2020, «*A través del cual se levanta la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC*»
2. Infórmese a los sujetos procesales que la audiencia virtual, se llevara a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams y podrán acceder a la misma a través de la citación que se les remitirá a los correos informados en la demanda y/o en los que su oportunidad se informe para la comunicación de los sujetos procesales



### 3. PRUEBAS PEDIDA POR LA PARTE DEMANDANTE

#### 3.1. DOCUMENTALES

- Téngase como prueba título valor objeto de presente demanda.

### 3. PRUEBAS PEDIDA POR LA PARTE DEMANDADA

#### 4.1. DOCUMENTALES

- Recibo No.3482 del 01/04/2016 por valor de \$700.000 concepto capital.
- Recibo No.5227 del 12/04/2016 por valor de \$300.000 concepto capital recibido por las demandadas, para un total de \$1.000.000, firmado por el sr. EVELIO DE JESUS SERNA SALAZAR.
- Recibo No. 5358 del 07/05/2016 por valor de \$70.000 concepto intereses al 10% del mes de abril de 2016 por capital de \$700.000
- Recibo No. 4553 del 24/02/2017 por valor de \$500.000 concepto de interés al 10% de los meses de Julio a noviembre de 2017 por capital de \$1.000.000

#### 4.2 INTERROGATORIO DE PARTE.

- Decrétese interrogatorio de parte a la Representante Legal de SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVA DEL CARIBE SERVIMULTICOOP señora MARTHA JUDTHI LANZA MARTINEZ, que personalmente le formulara el apoderado judicial de la parte demandada, para tal efecto deben comparecer el día de la fecha señalada en el numeral 1 de este proveído.

### 5. PRUEBA DE OFICIO

#### TESTIMONIALES

Cítese y hágase comparecer al despacho al señor EVELIO DE JESUS SERNA SALAZAR, para que rindan testimonio sobre los hechos que le consten en la fecha y hora antes señalada; requerir al apoderado de la demandada para que procure su comparecencia; ya sea suministrando el correo electrónico para que acceda a través de la plataforma Microsoft Teams o velando para que el señor Serna comparezca en la fecha y hora indicada, de conformidad a lo expuesto en parte motiva.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DAVID O. ROCA ROMERO**  
EL JUEZ

SSM.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Por acuerdo PCSJA19-11256 de 12 de abril de 2019  
Antes Juzgado Treinta Civil Municipal de Barranquilla

**Ref. Proceso MONITORIO**  
**Radicación: 08-001-41-89-021-2019-00620-00**  
**Demandante: CARLOS MARTINEZ TAPIAS.**  
**Demandado: MARLON ALBERTO GRAU PADILLA.**

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para realizar audiencia. Sírvase proveer. Barranquilla, enero veinte (20) del dos mil veintiuno (2021).

**CLAUDIA SUAREZ SARMIENTO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. ENERO VEINTE (20) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso, se encuentra pendiente señalar fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, en la presente demanda. Ahora bien, y como quiera que se trata de un proceso de mínima cuantía se decretaran las pruebas solicitadas.

Así las cosas, se permite el juzgado programar la fecha para adelantar la audiencia para el día 04 de febrero del 2021 a las 9:30 A.m., la cual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 04 de junio de 2020, «*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*», y en el Acuerdo PCSJA-11567 de 5 de junio de 2020, «*A través del cual se levanta la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC*»

Por consiguiente, se informa a los sujetos procesales que la audiencia virtual, se llevara a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams y podrán acceder a la misma a través de la citación que se les remitirá a los correos informados en la demanda y/o en los que su oportunidad se informe para la comunicación de los sujetos procesales. Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE**

1) Convocar a las partes demandante y demandada para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de que su inasistencia se hará merecedor a las sanciones contempladas en el numeral 4º del artículo 372 C.G.P. Para tal efecto se fija para el día 04 de febrero del 2021 a las 9:30 A.M. Así mismo, se practicará interrogatorio de parte al demandante y demandado y demás asuntos relacionados.

2) PRUEBAS PEDIDA POR LA PARTE DEMANDANTE

2.1. DOCUMENTALES

- Téngase como prueba los documentos aportados en la demanda inicial.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTES

- Cítese y hágase comparecer al señor **MARLON ALBERTO GRAU PADILLA**, a fin de que absuelva interrogatorio de parte en la hora establecida en el numeral primero del presente auto.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Por acuerdo PCSJA19-11256 de 12 de abril de 2019  
Antes Juzgado Treinta Civil Municipal de Barranquilla

- Cítese y hágase comparecer al señor **CARLOS MARTINEZ TAPIAS**, a fin de que absuelva interrogatorio de parte en la hora establecida en el numeral primero del presente auto.

### 2.3. TESTIMONIALES

- Cítese y hágase comparecer al despacho a la señora DORA RICO DE MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 33.112.469 de Barranquilla, para que rinda testimonio sobre los hechos que le consten en la fecha y hora antes señalada; requerir al demandado para que procure su comparecencia.

### 3) PRUEBAS PEDIDAS POR EL DEMANDADO

#### 3.1. DOCUMENTALES

- Téngase como prueba los documentos aportados por el apoderado de la parte demandada.

4) Infórmese a los sujetos procesales que la audiencia virtual, se llevara a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams y podrán acceder a la misma a través de la citación que se les remitirá a los correos informados en la demanda y/o en los que su oportunidad se informe para la comunicación de los sujetos procesales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*oau*  
**DAVID O. ROCA ROMERO**  
**JUEZ**



**Radicación:** 08-001-40-03-029-2016-00603-00  
**Proceso:** VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.  
**Demandante:** LUIS MARTINEZ QUINTERO.  
**Demandado:** HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S. y otros.

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que en la audiencia realizada el día 06 de noviembre del 2020 fueron agotadas todas las etapas antes de dictar sentencia; no obstante, en la etapa de prueba se llevó a cabo un requerimiento por encontrarse pendiente pruebas por aportar. Sírvase proveer.

Barranquilla DEIP, 20 de enero de 2021

CLAUDIA SUAREZ SARMIENTO  
La secretaria

**Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se advierte que fueron aportadas las pruebas requeridas en la audiencia realizada el día 06 de noviembre del 2020.

Razón por la cual se permite el juzgado reprogramar la fecha para adelantar la audiencia para el día 18 de febrero de 2021 a las 9:30 A.m, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 04 de junio de 2020, «*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*», y en el Acuerdo PCSJA-11567 de 5 de junio de 2020, «*A través del cual se levanta la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020 y se determina la continuidad del trabajo en casa mediante el uso de las TIC*»

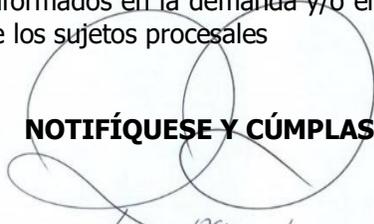
Por consiguiente, se informa a los sujetos procesales que la audiencia virtual, se llevara a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams y podrán acceder a la misma a través de la citación que se les remitirá a los correos informados en la demanda y/o en los que su oportunidad se informe para la comunicación de los sujetos procesales.

En mérito de lo expuesto, se,

**RESUELVE**

1. Reprogramar la fecha para continuar la audiencia de que trata el Art. 373 del C.G del P., dentro del proceso de la referencia para el día 18 de febrero de 2021 a las 9:30 A.m.
2. Infórmese a los sujetos procesales que la audiencia virtual, se llevara a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams y podrán acceder a la misma a través de la citación que se les remitirá a los correos informados en la demanda y/o en los que su oportunidad se informe para la comunicación de los sujetos procesales

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**DAVID O. ROCA ROMERO**  
**EL JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Por acuerdo PCSJA19-11256 de 12 de abril de 2019  
Antes Juzgado Treinta Civil Municipal de Barranquilla

**Ref. Proceso Declarativo - Verbal Sumario**

**Radicación: 08-001-41-89-021-2020-00544-00**

**Demandante: MARIA ESTHER RODRIGUEZ DE LA CRUZ.**

**Demandado: LINDA MILDRED BONNET VARGAS.**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez a su despacho el proceso radicado de la referencia informándole que la parte demandante no subsana la demanda dentro del término legal. Sírvase resolver. Barranquilla, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA SUAREZ SARMIENTO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que mediante auto de fecha diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020), se dispuso inadmitir la presente demanda, puesto que adolecía de ciertos defectos, para tal efecto se fijó un término de cinco (5) días para subsanarla, término que venció el día 18 de enero de 2021, sin que el interesado la corrigiera.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., cuando no se subsanen las deficiencias anotadas dentro del término indicado en dicha norma el juez rechazará la demanda. Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1) Rechazar la presente demanda.
- 2) Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose
- 3) Anótese su salida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*OCU*  
**DAVID O. ROCA ROMERO**  
**JUEZ**